



EXENTA Nº 14 / 1 / 2 / 043

SANTIAGO, 15 MAR 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Que la Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 16.752, atendido lo prescrito en el artículo 9º de la Ley 18.575, dispuso el llamado a Propuesta Privada para el otorgamiento en concesión de tres cupos destinados al servicio Rent a Car en el Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Coyhaique.
- b) Que por Resolución Exenta Nº 14/1/2/026/0146 de fecha 09 de Febrero del año 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil aprobó las Bases Administrativas, dispuso el llamado a propuesta privada para el otorgamiento de la concesión citada en el párrafo a) precedente y nombró comisiones de recepción de ofertas, apertura de ofertas, estudio técnico-económico y sugerencia de adjudicación.
- c) Que las Bases Administrativas estuvieron a la venta y a disposición de los interesados, entre los días hábiles 15 y 16 de Febrero del año 2011, en el Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Balmaceda, y en el Edificio Aeronáutico Central de la ciudad de Santiago.
- d) El Acta de Apertura de la Propuesta Privada de fecha 28 de Febrero del año 2011, donde se consignó la lista tanto de quienes adquirieron las Bases Administrativas, como de aquellos que formalizaron ofertas mediante la presentación de los respectivos antecedentes.
- e) El Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de Adjudicación de la Propuesta Privada, de fecha 02 de Marzo del año 2011, donde se consignó el nombre de la empresa Zanetti y Turina Ltda., como oferente favorecido con la proposición de adjudicación del proceso.
- f) Que por Oficio (O) Nº 14/1/2/0358/1698 de fecha 03 de Marzo del año 2011, se comunicó a la empresa Zanetti y Turina Ltda, la adjudicación de la Propuesta Privada para el otorgamiento en concesión de tres cupos destinados al servicio Rent a Car en el Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Coyhaique.
- g) Que por oficio 14/1/2/0353/1692 de fecha 03 de Marzo del año 2011 la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorización para otorgar la concesión solicitada.
- h) Que por Oficio Público Nº F-297 de fecha 10 de Marzo del año 2011 la Dirección de Fronteras y Límites del Estado concedió la autorización requerida.
- i) La Resolución Nº 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre Delegación de Facultades.
- j) Lo dispuesto en los artículos 3º letra i), 8º y 11º de la Ley Nº 16.752 y en el artículo 47º y siguientes del DAR – 50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos” aprobado por Decreto Supremo (AV) Nº 172 del año 1974.

## RESUELVO:

1. Adjudicase la Propuesta Privada y otorgase a la empresa Zanetti y Turina Ltda., en adelante "la concesionaria", la concesión consistente en un cupo destinado al servicio de rent a car, compuesto de:
  - Una caseta de 1,82 mts<sup>2</sup> (1,40 mts. de ancho por 1,30 mts. de fondo), ubicada en la sala de llegada de pasajeros del Edificio Terminal de pasajeros, la cual será destinada, en general, a la atención de público que concurra al Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Coyhaique.
  - Un letrero identificador de 0,75 mts<sup>2</sup> (1mt. ancho por 0,75 mts. de alto) ubicado en la caseta respectiva.
  - Dos estacionamientos para vehículos sin chofer en el Aeródromo de Balmaceda de la ciudad de Coyhaique.
2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre del año 2013. Adjudicada la concesión, se procederá a la entrega formal de las superficies en concesión a través del Acta respectiva, dando con ello inicio al servicio.
3. La concesionaria pagará un derecho aeronáutico mensual de \$ 280.000.- (Doscientos ochenta mil pesos) IVA incluido. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º de dicho Reglamento, que para estos efectos se fija en los meses Enero, Abril, Julio y Octubre de cada Año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil", por un monto de UF. 40,00 con vencimiento al 31 de Marzo del año 2014.
5. La concesionaria, autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo de la concesionaria, al momento de ponérsele término a la presente concesión.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6º del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. La concesionaria autoriza a la Dirección General Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
9. La concesionaria deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. La concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionaria y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva de la concesionaria el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y

en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

12. La concesionaria deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de contribuciones, según corresponda.

(La contribución a que se refiere este punto, corresponde al Impuesto Territorial, situación que será informada cuando el S.I.I. establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).

13. Será responsabilidad de la concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
14. Será responsabilidad de la concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
15. Será obligación de la concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus empleados y obreros.

Además, deberá acreditar mes a mes a la Jefatura del Aeródromo Balmaceda el cumplimiento de las leyes laborales, en especial el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y en el caso de no hacerlo, será causal de término anticipado de la concesión, sin derecho a indemnización.

16. La concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionaria o su personal subalterno.

17. La concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).

18. La concesionaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

19. La concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

20. La concesionaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.

21. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva la facultad de poner término a la concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeródromo o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeródromo o de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a sí misma sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

22. La Dirección General de Aeronáutica Civil por intermedio del Jefe de Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la concesionaria y conservar, aumentar o disminuir las superficies ocupadas. El costo de reubicación será por cuenta de la concesionaria.

23. Si la concesionaria deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la Dirección General de Aeronáutica Civil por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Coyhaique, con a lo menos 60 días de anticipación.

24. La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de

cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR 50).

25. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la concesionaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
  26. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, proponiendo para estos efectos, una indemnización de \$500.000.- (quinientos mil pesos) equivalentes a dos veces el monto mínimo establecido para ofertar en el proceso de adjudicación de la concesión para Rent a Car.
  27. La Dirección General de Aeronáutica Civil, está facultada para aplicar multas a la concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
  28. La Dirección General de Aeronáutica Civil no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la concesionaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
  29. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
  30. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
  31. Será obligación de la concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
- Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de la DGAC visará dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación a la concesión, de corresponder"
32. Será obligación de la concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.
- La concesionaria se obliga a no verter a la red Privada de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.
- Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.
- De igual manera, la concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.
33. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.

34. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) 172 de fecha 5 de Marzo del año 1974.
35. Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días corridos para suscribir ante Notario Público dos de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
36. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
37. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (FDO) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.

  
**MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE**  
**ENCARGADA SUBDEPTO. COMERCIALIZACION**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 2 EJEMP. ZANETTI Y TURINA LTDA.  
AVENIDA JUEZ WALDO SEGUEL N°443, PUNTA ARENAS
- 1 EJEMP. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEMP. D.G.A.C. AERÓDROMO BALMACEDA – COYHAIQUE
- 1 EJEMP. D.G.A.C. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEMP. D.G.A.C. D.C. OFICINA DE PARTES.
- 4 EJEMP. D.G.A.C. D.C. S.D. COMERCIALIZACIÓN, SECCIÓN CONCESIONES. ✓

